

## RESOLUCIÓN No. 603 DE 08 MARZO DE 2024

*“Por la cual se da por terminado un permiso sindical periódico concedido mediante Resolución 286 del 30 de enero de 2024 y se concede otro a la UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE EDUCADORES, COORDINADORES Y ORIENTADORES DE COLOMBIA -UNSECOC-”*

### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto Nacional 1072 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004 y 310 de 2022, la Resolución No. 0101 de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 286 del 30 de enero de 2024, se concedieron permisos sindicales a favor de la UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE EDUCADORES, COORDINADORES Y ORIENTADORES DE COLOMBIA -UNSECOC-, para ser ejercidos por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito-SED, así:

#	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	LOCALIDAD	UBICACIÓN IED	DÍAS	DÍAS
1	INES PARDO BARRIOS	35465834	DOCENTE CON FUNCIONES DE ORIENTACIÓN	11	COLEGIO REPÚBLICA DOMINICANA	2	JUEVES Y VIERNES
2	DIANA CAROLINA PINZON GUTIERREZ	52989612	DOCENTE	11	COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA	2	JUEVES Y VIERNES

Que mediante radicado por correo electrónico el 20 de febrero de 2024 y mediante radicados E-2024-37783 y E-2024-37522 (20/02/2024), la señora INÉS PARDO BARRIOS, en calidad de Presidente de la UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE EDUCADORES, COORDINADORES Y ORIENTADORES DE COLOMBIA -UNSECOC-, solicitó terminar el permiso sindical a la docente **DIANA CAROLINA PINZÓN GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.989.612 y reemplazo otorgar un día de permiso a la semana para **MARLENY MONROY CRUZ y ANA ALEXANDRA PARDO TORRES**.

Que posteriormente, mediante correo electrónico remitido el 7 de marzo de 2024, la presidenta INÉS PARDO BARRIOS, presentó un alcance a los radicados E-2024-37783 y E-2024-37522 (20/02/2024), solicitando se otorgue el permiso sindical, así:

#	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	LOCALIDAD	UBICACIÓN IED	DÍAS	DÍAS
1	INES PARDO BARRIOS	35465834	DOCENTE CON FUNCIONES DE ORIENTACIÓN	11	COLEGIO REPÚBLICA DOMINICANA	5	LUNES A VIERNES

Que el artículo sexto de la Resolución 3479 del 29 de diciembre de 2023 aduce lo siguiente: *“Los permisos concedidos en la presente resolución terminarán automáticamente al vencimiento de estos, por solicitud de la organización sindical, por desvinculación de los beneficiarios de la planta de personal de la entidad, por la renuncia, por revocatoria de su designación, o cuando la administración así lo considere conveniente por razones y/o necesidades del servicio.”* (Subrayado fuera de texto)

**Continuación de la Resolución No. 603 DE 08 MARZO DE 2024**

*“Por la cual se da por terminado un permiso sindical periódico concedido mediante Resolución 286 del 30 de enero de 2024 y se concede otro a la UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE EDUCADORES, COORDINADORES Y ORIENTADORES DE COLOMBIA -UNSECOC-”*

Que respecto a la solicitud de concesión de nuevos permisos, el presente trámite de otorgamiento de permiso sindical cumple con las condiciones fácticas y jurídicas establecidas por los artículos 39 y 122 de la Constitución Política de 1991; del artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo; 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.14, 2.2.2.5.2 y 2.2.2.5.3 del Decreto Nacional 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 (modificatorio del Decreto Nacional 1083 de 2015 Único Reglamentario el Sector Función Pública), las Circulares Conjuntas No. 098 del 26 de diciembre de 2007 y 100-001 del 6 de febrero de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo, la Circular No. 28 del 4 de diciembre de 2017 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y la jurisprudencia constitucional (en especial Sentencia T-502 de 1998. M.P Alfredo Beltrán Sierra y T-464 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio) y contencioso administrativo.

Que si bien los permisos sindicales tienen como finalidad facilitar a los representantes sindicales ejercer los actos de representación y asesoría de sus compañeros de trabajo, bien sea ante la Secretaría de Educación del Distrito, o ante otras entidades u organismos oficiales, en la medida en que dichos actos deben realizarse, en muchas ocasiones, en horas de despacho público, hábiles por lo general, los mencionados permisos deben ser concedidos bajo la condición de que no vulneren la garantía del derecho constitucional a la educación de los niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital y en consecuencia, no se afecte la debida prestación del servicio de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que de acuerdo con lo anterior, se analizó la presente solicitud de acuerdo al cumplimiento de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad que establecen los pronunciamientos jurisprudenciales respecto a los permisos sindicales de empleados públicos, así como el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 344 de 2021, y por lo tanto se procederá a conceder los permisos en las condiciones solicitadas por la organización sindical.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1072 del 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, los beneficiarios de los permisos sindicales mantendrán los derechos salariales y prestacionales propios de sus cargos, así como los derivados de las carreras en cuyos registros se encuentren inscritos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el ítem 1 del artículo primero de la Resolución 283 del 30 de enero de 2024, por medio del cual se otorgó permiso sindical periódico a la UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE EDUCADORES, COORDINADORES Y ORIENTADORES DE COLOMBIA -UNSECOC-, a partir de la expedición del presente acto administrativo y hasta el 30 de junio de 2024, inclusive, así:

#	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	LOCALIDAD	UBICACIÓN IED	DÍAS	DÍAS
1	INES PARDO BARRIOS	35465834	DOCENTE CON FUNCIONES DE ORIENTACIÓN	11	COLEGIO REPÚBLICA DOMINICANA	2	JUEVES Y VIERNES

**PARÁGRAFO.** El permiso sindical concedido podrá ser ejercido sin perjuicio de que la instancia institucional competente – previa solicitud y justificación del respectivo superior jerárquico – pueda de manera eventual y por imperiosas necesidades del servicio, limitar el alcance del presente acto

## Continuación de la Resolución No. 603 DE 08 MARZO DE 2024

*“Por la cual se da por terminado un permiso sindical periódico concedido mediante Resolución 286 del 30 de enero de 2024 y se concede otro a la UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE EDUCADORES, COORDINADORES Y ORIENTADORES DE COLOMBIA -UNSECOC-”*

administrativo, siempre y cuando con la ausencia del servidor público que hace uso del permiso sindical concedido, pueda afectarse el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad y sin que sea posible en forma alguna, superar su ausencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINAR** a partir de la expedición del presente acto administrativo, el permiso sindical concedido a la organización sindical UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE EDUCADORES, COORDINADORES Y ORIENTADORES DE COLOMBIA -UNSECOC-, ejercido a favor de la siguiente funcionaria:

#	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	LOCALIDAD	UBICACIÓN IED	DÍAS	DÍAS
2	DIANA CAROLINA PINZON GUTIERREZ	52989612	DOCENTE	11	COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA	5	LUNES A VIERNES

**ARTÍCULO TERCERO.** Salvo lo establecido en los artículos anteriores, las demás partes considerativas y resolutivas de la Resolución 286 del 30 de enero de 2024, expedida por la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, se mantendrá sin modificación alguna.

**ARTÍCULO CUARTO.** El permiso sindical concedido en el artículo primero de la presente resolución se suspenderá durante los períodos de vacaciones que se reconozcan al empleado beneficiario de los correspondientes permisos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Vencido el término del permiso sindical que se concede en la presente resolución, los beneficiarios de los mismos deberán reasumir normalmente sus funciones; en caso de renovación, deberán contar con el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** El permiso sindical concedido mediante el presente acto administrativo será destinado exclusivamente al cumplimiento de las gestiones y actividades como representantes de los afiliados a la organización sindical.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El beneficiario del permiso sindical mantendrá los derechos salariales y prestacionales propios de su cargo, así como los derivados de las carreras en cuyos registros se encuentren inscritos, en observancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 del 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017. Así mismo, no percibirá viáticos, ni gastos de transporte, ni de alojamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El permiso concedido en la presente resolución terminará automáticamente al vencimiento de éste, por solicitud de la organización sindical, por desvinculación del beneficiario, por la renuncia, por revocatoria de su designación, o cuando la Administración lo considere conveniente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Durante los días en que el servidor público se encuentre en permiso sindical, será responsabilidad de su superior jerárquico inmediato, velar por el cumplimiento de las funciones a su cargo, de conformidad con las facultades otorgadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la organización sindical solicitante, al empleado público beneficiario del permiso, a su superior jerárquico, a la Oficina de Nómina, a la

**Continuación de la Resolución No. 603 DE 08 MARZO DE 2024**

*“Por la cual se da por terminado un permiso sindical periódico concedido mediante Resolución 286 del 30 de enero de 2024 y se concede otro a la UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE EDUCADORES, COORDINADORES Y ORIENTADORES DE COLOMBIA -UNSECOC-”*

Dirección de Talento Humano, a la Dirección Local de Educación a la cual pertenezca el colegio de ubicación del servidor beneficiario y a la institución educativa.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo proceden los recursos de la sede administrativa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los **08 MARZO DE 2024**



**CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobado por Correo electrónico:

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Ivonne Marcela Ramírez De Arcos	Abogada Contratista SGI	Revisó	